

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. MIGUEL ÁNGEL FLORES SERNA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EL OBJETO DE TIPIFICAR EL DELITO DE HALCONEO.

INICIADO EN SESIÓN: 01 DE ABRIL DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-



Quien suscribe, **Diputado Miguel Ángel Flores Serna** Coordinador del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo establecido por los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETO DE TIPIFICAR EL HALCONEO**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deterioro de la paz en México ha sido en gran medida consecuencia de las actividades realizadas por la delincuencia organizada, ya que en la mayoría de las ocasiones, los enfrentamientos y disputas se realizan para obtener, el control territorial, entendiendo este, como un ejercicio de poder en un espacio-población determinada, toda vez que para cumplir con sus fines, requieren de espacios para el transporte y venta de drogas, de ahí que entren en conflictos con las fuerzas de seguridad y otros grupos delincuenciales. Ejemplo de lo anterior, son los actos de extorsión que comete la delincuencia organizada contra los automovilistas, transportistas y comerciantes, cobrando cuotas, para que estos puedan pasar libremente por los territorios del país.

Según datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024, señala que, a nivel nacional, las carreteras, es el lugar que la población de 18 años y más se sintió más inseguro, con un 59.7%; las encuestas muestran que la tendencia ha ido al alza.

No podemos omitir el hecho de que la presencia de la delincuencia organizada en nuestro país es una realidad, crece de manera exponencial, busca extenderse en el territorio, obtener recursos económicos, y han realizado cambios importantes en su forma de operar, a fin de adaptarse a los cambios significativos del mercado.

A medida que el acceso a nuevas tecnologías de la información y comunicación aumenta rápidamente, algunos delincuentes han empezado a utilizarlas con fines delictivos, así como para obtener información relacionada con la operación y logística de las instituciones de seguridad pública, procuración o impartición de justicia o de ejecución de sanciones penales y fuerzas armadas, lo que facilita que se cometan delitos cada vez más graves y resulta de lo más cotidiano escuchar de secuestros, robos violentos, extorsión y halconeo.

Dentro de la organización y operación de la delincuencia organizada encontramos la figura denominada “Halcón”, término que alude a aquella persona que se dedica a espiar, acechar, vigilar, informar, reportar y alertar permanente o reiteradamente sobre las labores, ubicaciones, actividades, rutas y movimientos de las instituciones de seguridad pública, procuración o impartición de justicia o de ejecución de sanciones penales y fuerzas armadas, con la finalidad de utilizarla para dar a conocer y avisar a terceros la ubicación de las actividades y movimientos de los operativos en su contra, llevando a cabo la planificación y ejecución de hechos delictivos o

evadiendo las acciones de seguridad pública y combate a la delincuencia, es decir, con la información que se les brinda, se les facilita la comisión de delitos diversos, propiciando además un ambiente de incertidumbre y de riesgo para la integridad de las instituciones de seguridad pública, procuración o impartición de justicia o de ejecución de sanciones penales y fuerzas armadas, mermando así la eficiencia y eficacia del actuar de dichas fuerzas de seguridad.

No es algo desconocido que los llamados “Halcones” atiendan a la naturaleza del halcón-animal, esto es, que sigan a su presa antes de atacar, de ahí que podamos señalar como es que las organizaciones delictivas por ser presas fáciles reclutan y utilizan a niñas, niños y adolescentes para realizar delitos como el halconeo, transporte y venta de sustancias prohibidas, secuestros y desapariciones.

La pobreza y marginación, disfuncionalidad familiar, violencia familiar, consumo de sustancias, deserción escolar son factores que predisponen a las niñas, niños y jóvenes a que se unan a las filas de la delincuencia organizada; la elección por estos se debe a su habilidad para integrarse en distintos contextos sin levantar sospechas, su capacidad para observar con mayor discreción los movimientos de las instituciones de seguridad pública, procuración o impartición de justicia o de ejecución de sanciones penales y fuerzas armadas, así como los de otras organizaciones delictivas y civiles.

El hecho de que se utilicen a niñas, niños y adolescentes para llevar a cabo estas actividades no solo perpetúa el ciclo de violencia y delincuencia, sino también lleva consigo preocupaciones éticas y sociales, toda vez, que son reclutados para realizar actividades de halconeo la mayoría de las veces lo hacen bajo coacción, esto es, manipulados por las organizaciones delictivas que aprovechan su vulnerabilidad.

Estas niñas, niños y adolescentes, al estar incorporados en un entorno criminal desde una edad temprana, enfrentan un alto riesgo de sufrir daños físicos y psicológicos, además de quedar atrapados en un ciclo de delincuencia que resulta difícil de romper.

En el Código Penal para el Estado de Nuevo León, existe un vacío legal en relación al tema de utilizar a niñas, niños y adolescentes para cometer este tipo de delito, por lo que es de nuestro interés que dicha conducta sea tipificada, así como la aplicación de penas máximas en dichos supuestos.

Otro de los temas de creciente interés, es el relacionado con aquellos instrumentos que utiliza el crimen organizado para intimidar a conductores y dañar los neumáticos de vehículos, así como para impedir el paso de vehículos oficiales de las instituciones de seguridad pública, procuración o impartición de justicia o de ejecución de sanciones penales y fuerzas armadas, que se encuentran en operativo.

Su alto grado de efectividad obliga a los conductores a detenerse, situación que aprovechan los delincuentes para llevar a cabo robos o secuestros, generando un clima de miedo y desconfianza en la población. La fabricación rudimentaria de los llamados ponchallantas-estrellas es extensa, por ser económica y accesible; se elaboran con varillas de metal afiladas y dobladas, lo que les permite esparcir estos en calles, avenidas y carreteras.

Así también las nuevas tecnologías tienen un papel medular en las formas en las que actúa hoy en día la delincuencia organizada, ya que han permitido que estas tengan a su disposición y alcance formas innovadoras para la comisión de delitos, prueba de ello es la utilización de cámaras de videovigilancia con inteligencia artificial, sistema de posicionamiento global, dispositivos de rastreo, aeronaves pilotadas a distancia,

siendo estos instrumentos idóneos para tener conocimiento de la ubicación, actividades, operaciones y en general cualquier acción relacionada con las labores que realicen las instituciones de seguridad pública, procuración o impartición de justicia o de ejecución de sanciones penales y fuerzas armadas y parte esencial de las prácticas de violencia y control de los grupos de la delincuencia organizada.

Pese a los avances en materia de seguridad en nuestro Estado, no limita ni impide que se trabaje desde el orden jurídico, para legislar en temas que fortalezcan las acciones que despliegan las instituciones de seguridad pública, procuración o impartición de justicia o de ejecución de sanciones penales y fuerzas armadas.

En síntesis, la presente iniciativa tiene por objeto, adecuar la tipificación de conductas, consistentes en recabar y proporcionar información que conozcan para la comisión de hechos delictuosos, o para evitar o afectar el cumplimiento de funciones de seguridad pública; contemplar diversos supuestos que la delincuencia organizada realiza para cometer delitos contra la seguridad del Estado, atacando así uno de los eslabones de la cadena con la que opera, a fin de truncar sus aspiraciones para poder desarticularla.

De ahí la urgencia de legislar sobre los temas referidos, por los daños que causan a la sociedad. Con esta reforma, se busca responder al fenómeno social que ha afectado a la comunidad y que ha venido creciendo en los últimos años, así como fortalecer la prevención y combatir la comisión de delitos mediante estos instrumentos.

Es por ello por lo que, se debe actualizar la legislación estatal, a fin de poder sancionar estas nuevas formas de violaciones al orden que surgen en la sociedad.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado que someto a consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se **Reforman** los Artículos 165 Bis y el Artículo 192; y se **Adicionan** los Artículos 192 Bis y 192 Bis 1 al Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 165 Bis.- ...

I. a la IX. ...

- X.** Posea o porte, en el vehículo en que se encuentre o se le relacione con éste, en su domicilio o en el lugar donde se le capture, uno o varios accesorios u objetos que se utilizan en los vehículos oficiales de instituciones policiales, de tránsito, militares de cualquier índole o utilice en aquellos los colores, insignias, diseño o particularidades para igualar la apariencia de los vehículos oficiales;
- XI.** Utilice o posea uno o más instrumentos punzocortantes, punzo contundentes, contuso cortantes, contuso contundentes o de cualquier material, que por su resistencia, forma o fuerza, dañe, obstaculice o impida el paso o circulación de vehículos privados o utilizados por las instituciones de seguridad pública, procuración o impartición de justicia o de ejecución de sanciones penales y fuerzas armadas, con la finalidad de entorpecer o evitar el cumplimiento de sus funciones, ocasionar un daño a dichas instituciones o servidores públicos, favorecer la comisión de delitos o de posibilitarle la huida a un delincuente o una agrupación delictuosa;
- XII.** Instale, permita o consienta la instalación de una o más antenas o cualquier instrumento de comunicación en bienes de su propiedad o posesión, o de un tercero, con los cuales se intercepte o transmita la señal de las comunicaciones oficiales o privadas;

- XIII. Dañe, altere o impida el funcionamiento o monitoreo de una o varias cámaras de video vigilancia o de grabación instaladas en la vía pública, establecimientos o edificios públicos, instaladas para ser utilizadas por las instituciones de seguridad pública, procuración o impartición de justicia o de ejecución de sanciones penales y fuerzas armadas, con la finalidad de favorecer la comisión de delitos o de posibilitarle la huida a un delincuente o una agrupación delictuosa;**
- XIV. Instale, permita o consienta la instalación de una o más cámaras de video vigilancia o de grabación en bienes de su propiedad o posesión, de un tercero, establecimientos o edificios públicos, vía pública como: calles, avenidas, caminos, calzadas, plazas, paseos, pasajes, carreteras, puentes, pasos a desnivel, derechos de vía y en general todo terreno del dominio público y de uso común que se encuentre o ubique dentro del estado de Nuevo León, con la intención de realizar el monitoreo, supervisión o vigilancia de los mismos y favorecer la comisión de delitos o de posibilitarle la huida a un delincuente o una agrupación delictuosa;**
- XV. Instale u ordene la instalación de cualquier sistema de posicionamiento global (GPS) o dispositivos de seguimiento y rastreo en cosa mueble ajena, sin el consentimiento de quien tenga derecho a disponer de la misma, con la finalidad de favorecer la comisión de delitos o de posibilitarle la huida a un delincuente o una agrupación delictuosa;**
- XVI. Utilice una o más aeronaves pilotadas a distancia, con la finalidad de favorecer la comisión de delitos o de posibilitarle la huida a un delincuente o una agrupación delictuosa;**
- XVII. Aceche o vigile cualquier lugar público o privado o realice cualquier acto, tendiente a evitar la captura de alguna persona por ejecución de orden judicial, detención en flagrancia o de algún delincuente o miembro de una agrupación delictuosa.**

...

Artículo 192.- Se impondrá una pena de **siete** a quince años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas cuotas a quien aceche, vigile, **rastree** o realice **cualquier acto destinado** a obtener **u obtenga** información **por cualquier medio** sobre la ubicación, las actividades **oficiales o personales**, los operativos o en general **cualquiera relacionada con** las labores que realicen o pretendan realizar **las instituciones de seguridad pública, procuración o impartición de justicia o de ejecución de sanciones penales y fuerzas armadas, con la finalidad de informar, comunicar, difundir o alertar por sí o por tercera persona, a otra u otras personas por cualquier medio para entorpecer o evitar el cumplimiento de sus funciones u ocasionarles un daño a las instituciones o servidores públicos.**

...

Las penas señaladas en este artículo, se aumentarán desde un tercio hasta un tanto más de la pena que le corresponda, y se impondrá además destitución del cargo o comisión e inhabilitación de tres a diez años para ocupar otro, cuando el delito sea cometido por servidores públicos o por ex servidores públicos **de las instituciones de seguridad pública, procuración o impartición de justicia o de ejecución de sanciones penales y fuerzas armadas.**

Artículo 192 Bis.- Se impondrá una pena de siete a quince años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas cuotas a quien utilice sin la autorización de la autoridad competente cualquier radiofrecuencia, teléfono fijo, teléfono celular, teléfono inteligente, tableta, computadora, computadora portátil, sistema de video vigilancia, cámaras y/o micrófonos de cualquier tipo, sensores de movimiento, dispositivos móviles, sistema de posicionamiento global (GPS), aeronaves pilotadas a distancia y cualquier otro medio tecnológico que permitan fotografiar o realizar grabaciones de audio o video, de forma física o empleando medios electrónicos, para vigilar actividades laborales y personales de servidores públicos de las instituciones de seguridad pública, procuración o impartición de justicia o de ejecución de sanciones penales y fuerzas armadas, con la finalidad de conocer o reportar su ubicación para evadir su acción o ejecutar agresiones en su contra.

Además de las penas previstas en el párrafo anterior, se impondrá desde un tercio hasta una mitad más de la sanción privativa de libertad que le corresponda, al que

realice la conducta descrita en este artículo utilizando para ello cualquier vehículo de servicio público de transporte de pasajeros u otro que preste un servicio similar o que por sus características exteriores sea similar a la apariencia de los vehículos destinados al servicio de transporte público de pasajeros.

Las penas señaladas en este artículo, se aumentarán desde un tercio hasta un tanto más de la pena que le corresponda, y se impondrá además destitución del cargo o comisión e inhabilitación de tres a diez años para ocupar otro, cuando el delito sea cometido por servidores públicos o por ex servidores públicos de las instituciones de seguridad pública, procuración o impartición de justicia o de ejecución de sanciones penales y fuerzas armadas.

ARTÍCULO 192 BIS 1.- Las penas a que se refieren los artículos 192 y 192 BIS se aumentarán hasta en una mitad de la que corresponda por el delito cometido, cuando para su perpetración se utilice a uno o varios menores de edad.

Además, la pena se aumentará hasta en una mitad de la que corresponda por el delito cometido, si las conductas previstas en los artículos 192 y 192 BIS se realizan en relación con operativos para combatir delitos calificados como graves consignados en este Código, así como los señalados en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a la fecha de su presentación.



DIP. MIGUEL ÁNGEL FLORES SERNA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO
LXXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETO DE TIPIFICAR EL HALCONEO.